



# RECOPILACION

DELAS CEDVLAS, Y PROVISIO

nes, visitas, y ordenanças que

los Señores Reyes catholicos de glorio

sa memoria, y su Magestad del

Emperador, y Rey dö Car

los su nieto nuestro Se

nor, an embiado

y prouey-

do para esta su Real

audiencia, y chancilleria de Talla

dolid, y delos auctos, y mandamientos que para la

buena administracion dela justicia, y expedicio delos nego

cios se han hecho, y mädado guardar por los Señores presidente,

y oydores dla dicha audiencia: por cuyo mädado agora se han impreso.



# Repertorio.

## Repertorio, y tabla de las cedulas, y prouisiones,

visitas, ordenanças, auctos, y todo lo de mas contenido en este presente Libro por el orden de las letras del A, B, C.

### A

C Abbad de Valladolid no de censuras contra los alcaldes, ni fauo rezca los delinquentes.fo. xc.

C Abogados desta audiencia se an examinados por presidente, y oydores, y veasle bien su suficiencia antes que aboguen.fo. viij. lxxij.

C Abogados firmen los interrogatorios.fo. cxvij.

C Abogados firmen la relacion, queda el relactor por bien sacada folio. lx.

C Abogados firmen los poderes de sus partes.fo. cx.

C Abogados juren cada año conforme ala ordenança que en ello dispone.fo. lxxij.

C Abogados sean asalariados conforme ala ordenanca q dello dispone, jucto con sus escriuientes.f.lix

C Abogados den cada año por nomina sus salarios a presidente y oydores paraq selos tasse, jucto con los desus officiales.fo. lxxij.

C Abogados de pobres seles dan otros dos mil maruedis sobre los quatro que hasta aqui llevaban.fo. lxvi.

C Acusaciō puesta por alguno ante los alcaldes sino la prouare sea condenado el q acuso en aquellas mismas penas que el derecho dispone en aquel delito.fo. lxxix.

C Alcaldes mayores de Galizia

otorguen las apelaciones q dellos se interpusieren para ante la chancilleria de Valladolid.fo. iiij.

### Alcaldes del crimen.

C Alcaldes del crimen hagan audiencia en la plaça, y no en sus casas folio. lxxxv.

C Alcaldes entren en audiencia temprano.fo. lxi.

C Alcaldes del crimen executē vna sentencia aliē de tajo.fo. lxxvij.

C Alcaldes del crimen den carta executoria al receptor de penas de camara paraq cobre las sentencias q pronūciaren por desiertas.f.xci.

C Alcaldes del crimen todos visiten los presos que otro ouiere hecho prender. xcij.

C Alcaldes no hagā ejecuciones en Medina del campo durante la feria.fo. xcij.

C Alcaldes no lleven mejas de las ejecuciones que mandare hazer.fo. xxxix.

C Alcaldes no consientan hazer proceso de pleito de quatrocientos maruedis abajo.fo. xxxix.

C Alcaldes no den mādamientos generales ni en blāco.fo. xxxix.

C Alcaldes veā ellos mesmos los dichos delos testigos sin encomendarlo al relactor.fo. xxxix.

C Alcaldes no partan derechos co escriuianos ni co otros officiales fo pena del quattro tanto.fo. xl.

## El Rey y la Reyna.



## Presidente y oydores dela

nuestra audiencia: ya sabeyss como yo la Reyna a suplicacion de doña maria capata en nombre de don Pedro de Baçan su hijo: vizconde de palacios mando dar t dini cedula: el tenor dela qual es este que se sigue.  
**L**a reyna. Presidente y oydores dela mi audiencia: por parte de doña maria capata: en nombre de don pedro de baçan su hijo: vizconde de palacios me fue fecha relació: que el señor don Enriique mi tras bisaguelo (que aya santa gloria) hizo ciertas mercedes y donacioncs a juan gonçalvez de baçan tras bisaguelo del dicho don pedro de baçan de las sus villas de palacios de balduerna techinos y san pedro delatarce co sus tierras y terminos y juridiciones, segund que mas largamente en las dichas donaciones se contiene. y que el dicho señor rey don Enriique al tiempo de su fin ordeno t hizo su testamento, enel qual hizo vna clausula para que todas las mercedes que aua hecho de qualesquier villas y lugares y otros bieñes quedassen para mayorzgo a los hijos de aquellos a quién las hizo, segun que esto y otras cosas mas largamente se contiene en la dicha clausula. Ediz que se recela q por vos los dichos mis presidente y oydores en los pleytos que ante vos estan pendientes entre algunas personas conel dicho vizconde don Pedro de Baçan su hijo no leguardenys ni fazeyss guardar la disposicio dela dicha clausula: enlo qual si así passasse el dicho vizconde su hijo rescibiria gran agrario y daño: y pidio me por merced que le poneyesse sobre ello, mandando guardar la dicha clausula sobre las dichas donacioncs al dicho juan gonçalves fecha o como la ini merced fuese: t yo touelo por bien. Porq vos mando que veays la dicha clausula de donaciones al dicho Juan gonçalves fecha por el rey don Enriique y la guardeyss y cumplays y fagayss guardar t cumplir: y contra el tenor y forma della no vayades ni pasedes ni consintades y ni passar: y no fagades ende al. De la ciudad de Aburcia a treyntadias de julio de mil y quattrocientos y ochenta y ocho años, po la reyna. Por mandado dela reyna, fernā valuarcz y agora sabed que fernando de Baçan a suplicado ante nos dela di-

Clausula  
del testame-  
to del señor  
rey do En-  
riiq se gu-  
ardc por  
ley.

# YMPRESSO EN LA muy noble villa de Valladolid

Por mandado de los señores presidente y oydores de la audiencia de sus magestades, en casa de Francisco fernandez de Cordova junto a las escuelas mayores.

Acabose a quinze dias de Septiembre de mill y quinientos y quarenta y cinco años.

